



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00295-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante solicitó seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 4 de julio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción ejecutiva de marras; esta funcionaria judicial advierte que no accederá a la petición elevada, de conformidad a lo que se pasa a exponer a continuación:

Antecedes: Mediante providencia adiada el 27 de agosto de 2021, esta sede judicial libró mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO), y en contra de WILSON SEGUANE CANTILLO por la suma de \$7.885.910, por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 924623. Al mismo tiempo, se ordenó la notificación del extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., siguiendo los lineamientos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Corolario a ello, de decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que posea el demandado en distintos bancos de la ciudad, y se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte previa deducción del salario del ejecutado, como empleado de SERVICIOS INTEGRALES MARITIMO S.A.S¹.

De lo anterior que, mediante los Oficios Nos. 2538 y 2539², la secretaria de esta corporación procedió a comunicar a las distintas entidades las medidas cautelares ordenadas por el juzgado en el proveído que antecede³. Luego, en calenda del 11 de julio de 2022 esta célula judicial requirió a la parte demandante, para que continuara con el trámite del proceso, y en consecuencia llevar a cabo la práctica de la notificación del extremo pasivo. Asimismo, advirtió al interesado que contaba con el término de treinta (30) días para que cumpliera con el requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto⁴.

Posteriormente, el día 21 de noviembre de 2022, la parte actora allegó constancia de la notificación por mensaje de datos del señor WILSON SEGUANE CANTILLO, en la dirección eléctrica: wisese24@hotmail.com; acompañada del traslado de la demanda y el auto que libró mandamiento, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y en la cual consta que el mensaje se entregó al destinatario⁵.

Por último, el día 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado solicitó seguir adelante la ejecución, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el demandado fue notificado el día 21 de noviembre de 2022⁶.

Dicho lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine y como viene dicho; esta funcionaria judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, atendiendo que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le asistía de proceder con la notificación del extremo pasivo, dentro del término de los treinta (30) días requeridos por el despacho. Ello por cuanto, la notificación por mensaje de datos realizada al señor WILSON SEGUANE CANTILLO, se ejecutó el día 21 de noviembre de 2022 -51 días después de la orden impartida-, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto a la solicitud.

Por lo tanto, atendiendo que en fecha 11 de julio de 2022 se requirió al interesado para que procediera con la notificación del ejecutado, la cual se notificó en Estado No. 43 de 12 de julio 2022, y que transcurrieron más de treinta (30) para que la parte cumpliera con la carga ordena; esta funcionaria considera que debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la cual faculta al operador judicial, para que aplique la figura del desistimiento tácito. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal como lo establece la norma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

¹ Visible en documento denominado: "06LibraMandamientoPago.pdf", que hace parte del expediente digital.

² Visible en documentos denominados: "07OficioMedidaDeEmbargoBancos.pdf" y "08OficioMedidaDeEmbargo.pdf", que hacen parte del expediente digital.

³ Visible en documentos denominados: "09ConstanciaDeEnvioBancos.pdf" y "10ConstanciaDeEnvio.pdf", que hacen parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: "18AutoRequerimiento2021-00295-00.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: "25ConstanciaNotificacionElectronica", que hace parte del expediente digital.

⁶ Visible en documento denominado: "26SolicitudSeguriAdelanteEjecucion.pdf", que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00295-00.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del señor WILSON SEGUANE CANTILLO, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO), a través de apoderada judicial, y en contra de WILSON SEGUANE CANTILLO por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., y por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrese los oficios a las entidades correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Líquidese en su oportunidad.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente de la acción ejecutiva de marras, previa anotación en el libro radicator y el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f0d35ad6057e04dfba23eeb825e1763b037c64271f3baa126805803f5e119**

Documento generado en 04/07/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>